



## RESOLUCIÓN N° 462.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) “AG9050PRO3” (CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON89034 x MON88017 (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3, VT3Pro))”.**

-1-

Asunción, 30 de julio de 2018.

### VISTO:

El Memorando DPUV N° 161 de fecha 09 de julio de 2018, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 645/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorando DPUV N° 161 de fecha 09 de julio de 2018, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de Maíz (*Zea mays* (L.)) “AG9050PRO3” (con el evento de transformación genética MON89034 x MON88017 (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3, VT3Pro), solicitada por la empresa MONSANTO DO BRASIL LTDA., a través de su representante legal en el país, la Lic. Lorena Ferreira Guerrero, adjuntando solicitud de inscripción del híbrido, descriptor morfológico y el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares.

**Que**, por Dictamen N° 17/18 CC del 05 de julio de 2018, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar híbridos de maíz, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictamina a favor de la inscripción del híbrido de Maíz (*Zea mays* (L.)) “AG9050PRO3” (con el evento de transformación genética MON89034 x MON88017 (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3, VT3Pro), solicitada por la empresa MONSANTO DO BRASIL LTDA., en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:



**Ing. Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaría General





## RESOLUCIÓN N° 462.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) “AG9050PRO3” (CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON89034 x MON88017 (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3, VT3Pro))”.**

-2-

**Artículo 11.-** *“Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.*

**Artículo 12.-** *“Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.*

**Artículo 20.-** *“No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.*

**Que,** la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 7° expresa: *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

**Que,** igualmente en su Artículo 9° dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:... II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.*

**Que,** asimismo en su Artículo 42, expresa: *“Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.*

**Que,** por Providencia DGAJ N° 740/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General, el Dictamen N° 645/18 de la Dirección de Asuntos Jurídicos.



## RESOLUCIÓN N° 462.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) “AG9050PRO3” (CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON89034 x MON88017 (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3, VT3Pro))”.**

-3-

Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde la inscripción del híbrido de maíz (*Zea mays* (L.)) “AG9050PRO3” (con el evento de transformación genética MON89034 x MON88017 (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3, VT3Pro), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la inscripción del híbrido de Maíz (*Zea mays* (L.)) “AG9050PRO3” (con el evento de transformación genética MON89034 x MON88017 (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3, VT3Pro), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la empresa MONSANTO DO BRASIL LTDA., a través de su representante legal en el país, la Lic. Lorena Ferreira Guerrero.

**Artículo 2°.- OTORGAR** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de Maíz (*Zea mays* (L.)) “AG9050PRO3” (con el evento de transformación genética MON89034 x MON88017 (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3, VT3Pro), a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**

ES COPIA  
ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL  
OC/cp/ar

